

A LA MESA INTERINA DEL CONGRESO DE DIPUTADOS

Habiéndose constituido la Mesa interina del Congreso de Diputados en la Sesión de 13 de julio de 1977, los diputados pertenecientes a los partidos P.C.E.-P.S.U.C, tienen el honor de presentar ante esa Mesa la proposición de Ley sobre Amnistía referida a los delitos de adulterio, aborto y propaganda y difusión de anticonceptivos que se acompaña a este escrito, a objeto de que sea examinada y, en su caso, aprobada por la Cámara a cuyos efectos se ruega le sea dado en el momento procedimentalmente oportuno el trámite legislativo correspondiente.

En Madrid, a 14 de Julio de 1977

Santiago Carrillo Solares

P.C.E. - P.S.U.C. Nr 260a

PROPOSICION DE LEY DE AMNISTIA REFERIDA A LOS DELITOS DE ADULTERIO, ABORTO Y PROPAGANDA Y DIFUSION DE ANTICONCEPTIVOS.--

Uno de los aspectos de la aspiración a la democracia, ha sido y es el deseo de plena igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. La legislación actual, tanto en el ámbito penal como en el civil, está llena de discriminaciones contra la mujer, - muchas de ellas derivadas también de una concepción antidemocrática que hoy debemos superar sin ambigüedades. Una de las exigencias de la democracia que pretendemos construir, es la plena igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, como paso indispensable hacia una verdadera igualdad social. Para avanzar realmente en esta dirección, es necesario extender la amnistía a los delitos que afectan específicamente a la mujer y que son una clara muestra de esa discriminación que es preciso superar. Todo ello en espera, naturalmente, de que en su momento las Cortes consideren la necesidad de que desaparezca de nuestras leyes penales los conceptos tales como adulterio, aborto y propaganda y difusión de anticonceptivos.

/ / /

AMEN 17/10/1963

Artículo 1º.-- Uno: Se concede Amnistía a todas las acciones - y omisiones castigadas como delito de adulterio, aborto y propaganda y difusión de anticonceptivos, en aplicación de los artículos 449 y ss., y 411 y ss. del Código Penal.

Dos: Se considerarán nulas y sin efecto las penas y sanciones impuestas o que puedan imponerse por los hechos citados hasta el 15 de junio de 1977.

Tres : Serán inmediatamente sobreseídas las causas que hayan sido incoadas o puedan incoarse - en aplicación de los mencionados preceptos del Código Penal.

---

A2.02 6/12 11. 260 c